



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05227-2016-PA/TC

LIMA

JUAN JOSÉ AGUIRRE CORONADO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan José Aguirre Coronado contra la resolución de fojas 184, de fecha 6 de julio de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
  
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen general regulado por el Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, para acreditar el periodo de aportes del 2 de enero de 1989 a diciembre de 1999 el recurrente ha presentado el certificado de trabajo y la declaración jurada del empleador (ff. 6 y 8), pero no los ha acompañado con documentación adicional idónea que corrobore la información que se consigna y, por este motivo, no generan la suficiente convicción para la acreditación del periodo mencionado. Asimismo, por el período comprendido entre el 1 de junio de 1974 y diciembre de 1988 ha presentado el certificado de trabajo de fojas 9, que no ha sido corroborado con otro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05227-2016-PA/TC

LIMA

JUAN JOSÉ AGUIRRE CORONADO

documento adicional, así como las actas de entrega de planillas (ff.11 y 13) en las que no se consigna el período de aportes ni el nombre del demandante; por lo tanto, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el expediente 4762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

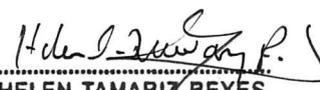
**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Juan José Aguirre Coronado

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

